



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

### AUTO CIVIL

**TIPO DE PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN**

**DEMANDANTE: BIVIANA ESTHER TAPIA OLIVARDIA - OTRO**

**DEMANDADO: AMANDA GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D.)**

**RADICADO: 13244-31-89-002-2021-00126-00**

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal – simulación, promovido por los señores **BIVIANA ESTHER TAPIA OLIVARDIA – OTRO** contra **AMANDA GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D.)**, informándole que por medio de memorial la señora MARIA DE LAS MERCEDES DIAZ PACHECO, solicita la sucesión procesal de la parte demandada AMANDA GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D.). Sírvase proveer. El Carmen de Bolívar, 10 de marzo de 2023.

  
**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.** El Carmen de Bolívar, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El día 26 de enero del 2022, mediante memorial se aporta registro civil de defunción la parte demandada AMANDA GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D.).

Posteriormente, comparecen al proceso los señores CARLOS JACOBO GARCIA y DAGOBERTO JACOBO GARCIA como herederos determinados de la parte demandada AMANDA GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D.).

Así las cosas, la sucesión procesal es la figura por medio de la cual una de las partes procesales es reemplazada totalmente por un tercero que toma el litigio en el estado en que se halle al momento de su intervención. Al sucesor se le transmite o transfiere la legitimación para obtener una sentencia de mérito, ocupando la posición procesal de su antecesor, tal y como lo depreca el artículo 68 del C.G.P., que depreca lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> **Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.***

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente. (...)* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Como se pudo observar, la aludida sucesión puede tener diferentes causas dependiendo si se trata de una persona natural o jurídica, o si la sustitución proviene de un acto entre vivos o por la muerte de una persona natural o extinción de una persona jurídica.

De conformidad con el artículo precedente existen los siguientes tipos de sucesión: i) sucesión procesal por muerte, ausencia o interdicción, ii) sucesión procesal de la persona jurídica extinta o fusionada y iii) sucesión por el cesionario derivado de acto entre vivos - venta, donación, permuta, dación en pago, entre otros-, siendo este último en el cual la parte contraria debe aceptar la sustitución para que opere el fenómeno jurídico de la sucesión procesal, de lo contrario deberá vincularsele como litisconsorte.

Recayendo en el caso sub examine, estamos frente el primer caso, por causa de muerte de la persona natural, lo que implica que, si el heredero o cónyuge supérstite pretende ser tenido como parte, deberá acreditar sumariamente dos elementos, los cuales son: i) el registro civil de defunción o el que haga sus veces, y ii) que se acredite el parentesco del finado con el supuesto sucesor procesal.

Por consiguiente, dichos elementos se acreditan con lo aportado (registro civil de nacimiento y acta de defunción), en consecuencia, los señores CARLOS JACOBO GARCIA y DAGOBERTO JACOBO GARCIA, es sucesora procesal del señor AMANDA GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D.), como lo dispone el artículo 68 del C.G.P., sin embargo, se procede a emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AMANDA GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D.) de conformidad al artículo 87 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNGASE** a los señores CARLOS JACOBO GARCIA C.C. No. 16.752.119 y DAGOBERTO JACOBO GARCIA con C.C. No. 16.772.071, como sucesor procesal del causante AMANDA GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D.), parte demandada en el presente proceso.

**SEGUNDO: TÉNGASE** notificados por conducta concluyente a los señores CARLOS JACOBO GARCIA C.C. No. 16.752.119 y DAGOBERTO JACOBO GARCIA con C.C. No. 16.772.071 del presente asunto.

**TERCERO: EMPLÁCESE** a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AMANDA GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D.), para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado, comparezcan a notificarse del auto admisorio de fecha 05 de octubre del 2021, emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, el emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría efectúese.

**CUARTO: RECONÓZCASE** a la Dra. LUZ ADRIANA HERRERA DIAZ, identificada con C.C. No. 1.051.831.588 y T.P. No. 369.164 del C.S.J., como apoderada judicial de los sucesores procesales CARLOS JACOBO GARCIA y DAGOBERTO JACOBO, en los términos y para efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Alexander Severiche Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**El Carmen De Bolivar - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c823d23cdf3deb6edab8c35144487c8f3eb8885fe734117b3c6d3dde82e819c**

Documento generado en 10/03/2023 04:19:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**